



San Andrés, Isla, Ocho (8) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	88001400300220210013600
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Raúl Antonio Ballestas Bautronz
DEMANDADO:	Angie Bernierys Martínez Robinson
Auto Interlocutorio No.	0303-21

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **RAUL ANTONIO BALLESTAS BAUTRONZ** contra **ANGIE BERNIERYS MARTINEZ ROBINSON**, el cual se regirá por el trámite de un proceso verbal Sumario de mínima cuantía. Se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82, 84 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Artículo 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del Código de Comercio.

En mérito de lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **RAUL ANTONIO BALLESTAS BAUTRONZ** contra **ANGIE BERNIERYS MARTINEZ ROBINSON**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de QUINCE MILLON DE PESOS (\$15.000.000.00), correspondiente al capital-Letra de Cambio 1502 de fecha 28 de febrero de 2019.

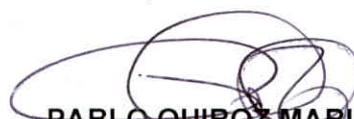
SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada señora **ANGIE BERNIERYS MARTINEZ ROBINSON**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

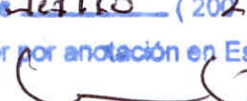
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JOAN NEOMAY WILLIAMS ESCALONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.100.932 y Tarjeta Profesional No. 78345 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **ANGIE BERNIERYS MARTINEZ ROBINSON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 13
días del mes de Julio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 042


La Secretaria